

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00056-00**  
**AUTO #430**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al demandado, ya que los mismos no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ya que no se acredita haberse enviado copia de la demanda y anexos.

2. Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla. Dicha norma prevé: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**